AÑO DE 1854. *Jueves 27 de abril.* NÚMERO 50.

BOLETIN  OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 384.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por diferentes conductos he sabido que el cólera-morbo que hace tanto tiempo está afligiendo á la provincia de Pontevedra, ha tomado mayores proporciones en los últimos dias. Asi lo veo tambien confirmado en los partes oficiales que diariamente recibo.

Sin embargo de la proximidad de esta provincia á aquella, abrigo la consoladora esperanza de que el Todopoderoso nos librará de tan terrible azote. Actualmente el estado de la salud pública es sumamente satisfactorio, y aunque los hombres de la ciencia no se han puesto todavía de acuerdo acerca de si la enfermedad de que se trata se comunica por contágio, y se ignora tambien si existe algun medio seguro de impedir la invasion, para que nada nós quede por hacer, á fin de precaverla, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, he dispuesto que en varios puntos del límite de ambas provincias se establezcan casas de observacion, en que por algunos dias estarán sujetos á ella los viajeros procedentes de los puntos invadidos, y ya se está practicando este servicio.

Empero, por si tal medida no alcanza á salvarnos, todos tenemos deberes que cumplir: unos de actualidad, y otros en el dia de la invasion, si desgraciadamente llega á suceder.

El deber de actualidad y que es comun á todos, porque todos le tenemos de atender á nuestra propia conservacion, se reduce á la observancia de los preceptos de una buena higiene. Reglas se han dictado ya al efecto, y los habitantes de esta provincia las hallarán insertas en el Boletin correspondiente al 7 de enero último, en que se publicaron las instrucciones dadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Le tienen especialmente los hombres constituidos en autoridad. A los señores Alcaldes incumbe hacer que se remuevan las causas generales de insalubridad, de que habla el art. 5.°, empleando al efecto los medios de que tratan los 6.° y sucesivos hasta el 18 inclusive.

Creadas yá las Comisiones permanentes de salubridad pública, de su celo filantrópico espero cumplirán á su vez con lo que prescriben los artículos 19, 20, 21 y 22.

Y por fin se ha arreglado la hospitalidad domiciliaria y servicio médico; existen en cada parroquia casas de socorro; y se ha creado en cada distrito un hospital: aquellas para dispensar los primeros auxilios, y estos para la curacion de los coléricos.

Sé que algunos, aunque pocos, Alcaldes por indolencia no han provisto todavia dichas casas y hospitales de las ropas, menage y útiles necesarios para que presten el servicio que estan llamadas á hacer. Sensible me es hacer pública manifestacion de esta falta. Pero ello es una verdad; y tal vez con esta correccion desplieguen los apáticos el celo y la energía que las circunstancias reclaman. Si á pesar de esto no lo hicieren, ademas del castigo que estoy dispuesto á imponerles, habré de citarles nominatim en este periódico para mayor escarmiento suyo y satisfacion de los que han cumplido bien. No admito disculpa de falta de recursos. Antes de ahora les autoricé para incluir en los presupuestos adicionales cantidades con destino á tal objeto. Si ejecutado esto no hubiere ingresos con que cubrir tal atencion, como que ella es de naturaleza preferente y de perentoria urgencia, les faculto para librar hasta la cantidad necesária contra otra cualquier partida del presupuesto, á excepcion de las de caminos de primer orden en los distritos mencionados en la regla 14 de la circular de este Gobierno, inserta en el Boletin de 2 del mes anterior, y esto por estar sujetas á obligaciones de contratas que es preciso respetar. Confio que esta escitacion apro-

vechará á los reacios: para cumplirlo les concedo el término improrogable de quince dias. Finalizado que sea, deberá obrar ya en mi poder el estado demostrativo de las casas designadas para socorro y hospitales, de los efectos adquiridos para ellas y su número, y de los dependientes que han sido escogidos para servicio de las mismas.

Comprendo que no todos los Alcaldes tienen la aptitud y pueden disponer del tiempo necesario para llenar el servicio de que se trata tan cumplidamente como es preciso: mas esto no les sirve de escusa, toda vez que estan obligados á auxiliarles los señores Subdelegados y Juntas de Sanidad y las municipales de Beneficencia.

Habiendo hablado de los deberes de actualidad, paso ahora á hacerlo de los que nos incumbe en el caso de que el cólera llegue á declararse en alguna poblacion.

Todos debemos entonces cuidar con el mayor esmero de la limpieza y aseo, y de que los alimentos sean sanos y frescos, las aguas potables y las bebidas usuales.

Inmediatamente que alguno haya sido invadido de dicho mal, los habitantes de la casa ó los vecinos mas inmediatos darán sin pérdida de tiempo aviso al facultativo de la demarcacion, quien deberá presentarse luego que sea requerido, para prestar al enfermo los auxilios necesarios. Todos podrán calificar fácilmente si son coléricos los síntomas con que el enfermo ha sido atacado para el tratamiento oportuno, si tienen presente la instruccion publicada en el suplemento al Boletin de 25 de febrero; y para que sepan á quienes tienen que dirigirse, tambien se insertará á continuacion el estado de distribucion de los profesores de medicina y cirujía en las respectivas demarcaciones.

Los deberes de las Autoridades son los de hacer que se ejecuten las visitas domiciliarias preventivas de que trata el Boletin de 16 de febrero, las cuales recomiendo especialísimamente.

Invadido un pueblo, Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia, Párrocos, Subdelegados de Sanidad, todos, entonces deben emplear el celo y la energía mas esquisita, á fin de dispensar al enfermo el auxilio necesario y evitar la propagacion del mal. Los Alcaldes principalmente deberán desplegar en tan triste trance la mas estremada actividad; recorrerán sin descanso los pueblos invadidos para alentar á los enfermos y á los sanos, y hacer que se ejecuten las medidas y precauciones sanitarias que se han adoptado.

Cuidarán tambien de que se les transmitan los partes de que trata el expresado Boletin de 16 de febrero, con sujecion á los modelos en el mismo insertos, y de hacerlo ellos á su vez diariamente á este Gobierno del general del distrito.

Orense 26 de abril de 1854.—*Agustin de Torres Valderrama.*

DISTRIBUCION *del servicio facultativo en los pueblos de esta provincia para el caso de que la invada el cólera-morbo, propuesta por los Sres. Subdelegados de Medicina y Cirujía de los partidos, y aprobada por la Junta provincial de Sanidad y Gobernador civil.*

PARTIDO judicial.	DEMARCACION médica de	PUEBLOS que la componen.	FACULTATIVOS que la están asignados para el servicio médico.	OBSERVACIONES.
ALLARIZ...	Allariz.........	La villa de Allariz y los pueblos de su ayuntamiento..	Médico-cir.º D. José Lorenzo Suarez....... Médico D. Manuel Cid..... Ciruj.º D. Manuel Gonzalez... Idem D. Manuel Bouzas.....	Se auxiliarán mútuamente unos profesores á otros.
	Junq.ª de Ambia.	La alcaldía de su nombre..	Méd.º D. José Alonso y Losada	
	Baños de Molgas.	Las alcaldías de Molgas y Villar de Barrio.........	Médico D. Antonio Movilla... Cirujano D. Pedro Soutelo...	
	Maceda.......	Las alcaldías de Maceda, Junquera de Espadañedo y Esgos.............	Médico D. Juan Aldemira.... Cirujano D. Felipe Ant.º Saco. Idem D. Manuel Nóvoa......	
	Paderne........	Las alcaldías de Paderne y Taboadela............	Méd.º D. Demetrio José Aldemira Cirujano D. Serafin Campos.	
BANDE........	Bangueses.....	Las alcaldías de Padrenda y Verea...............	Médico Lic. D. Manuel Conde	En el caso de que la invasion del cólera no sea simultánea en todos los distritos de este partido, los profesores de los pueblos no contagiados concurrirán á los donde reine, y practicarán el servicio que se les designe, sin perjuicio de pasar al mismo los de otros puntos de la provincia y llenar el vacio que se note de facultativos.
	Nigueiroá......	Las de Bande y Muiños....	Cirujano D. José Hermida...	
	Gendive en Torno	Las de Lovera, Entrimo y Lovios................	Médico Lic. D. Antonio Sotelo Ciruj.º D. Manuel Monasterio. Idem D. Juan Garcia........	

CARBALLINO	Beariz	Los del distrito de Beariz	Cirujano D. Andres Alvarez.	Los médicos de los puntos sanos pasarán á los atacados.
	Boborás	Idem idem de Boborás	Cirujano D. Benito Martinez. Idem D. Andres Vieitez. Idem D. Fernando Godas.	
	Carballino	Idem idem del Carballino	Méd.° D. Juan Benito Taboada	
	Cea	Idem idem de Cea	Méd.° D. Dom.° Antonio Gomez. Médico-ciruj.° D. José Gomez Muleiro.	
	Irijo	Idem idem de Irijo	Méd.°-ciruj.° D. Pablo Rodrig.z Méd.°-ciruj.° D. Javier Garcia	
	Maside	Idem idem de Maside	Cirujano D. Carlos Rodriguez. Idem D. Carlos Alvarez.	
	Piñor	Idem idem de Piñor	Médico-ciruj.° D. Ant.° Tellado	
	Salamonde	Idem idem de Salamonde	Ciruj.° D. Luis Maria Quesada. Idem D. Francisco Vieitez. Idem D. Benito Gonzalez.	
CELANOVA	Celanova	Los de la alcaldía de Celanova, á excepcion de la parroquia de Rabal; con las de san Salvador de Villan.ª y santa Maria de Castromao del distrito de Villanneva de los Infantes, y las de Veiga y Sorga del de la Bola	Médico D. Ignacio Benito Fernandez. Cirujano D. Alonso Ordoñez. Idem D. José Estevez Armada	Idem idem.
	S.ª Baya de Anfeoz	Los de la alcaldía de Cartelle y Villanueva de Infantes (á excepcion de las parroquias de Villanneva y Castromao de esta última), con las de Parderrubias y Pereira de la Merca, y la de Rabal de Celanova	Médico D. Manuel Vazquez Araujo. Ciruj.° D. Camilo Cid Fernand.	
	Bola	Las alcaldías de la Bola y Merca, á excepcion de las parroquias de Veiga y Sorga de la 1.ª y Parderrubias y Pereira de la 2.ª	Médico D. Francisco Rodriguez Montero. Cirujano D. Manuel Estevez.	
	Villameá	Las alcaldías de Acebedo, Villameá y Freás de Eiras, á excepcion de la parroquia de san Juan de Escudeiros de esta última	Médico D. Benito Romasanta. Cirujano D. Manuel Lopez. Idem D. Gerónimo Feijó.	
	Gomesende	La alcaldía de Quintela de Leirado y las parroquias de santa Maria do Pao de la de Gomesende, y san Verísimo de Puentedeva de la del mismo nombre	Médico D. Manuel Pio Vazquez. Cirujano D. Juan Alvarez. Idem D. Luis Alvarez Gallego.	
	Refojos	La alcaldía de Cortegada y las parroquias de san Juan de Escudeiros de la de Freás de Eiras, S. Pedro de Poulo y san Lorenzo de Fustanes de la de Gomesende, y la de Trado de Puentedeva	Méd.° D. Benito Gomez Rivera. Cirujano D. N. Romero.	
GINZO	Ginzo	Las alcaldías de Ginzo, Villar de Santos, Sandianes, Sarreaus y Trasmiras con las parroquias de san Pedro de Laroá de la de Moreiras y Rebordechao de la de Villar de Barrio	Cirujano-médico D. Andrés Lopez Calbon. Méd.°-cir.° D. Genaro Estevez. Cirujano D. Modesto Reinoso.	Se auxiliarán mútuamente unos profesores á otros, acudiendo al punto donde aparezca el cólera; y se hará además como en el partido de Bande.
	Baltar	Las alcaldías de Baltar, Blancos y Moreiras, á excepcion de la parroquia de S Pedro de Laroá de esta última	Médico D. Antonio Gonzalez. Cirujano Fernando de Nóvoa y Enriquez.	
	Porquera	Las alcaldías de Porquera, Calbos de Randin y Rairiz de Veiga	Méd.° D. Juan Losada Rodrigz. Cirujano D. José Pereira. Idem D. Bernardo Martinez.	

ORENSE	Norte	Las calles de esta ciudad que se le asignen	Médico D. José Sanchez	Idem idem.
	Centro	Idem idem idem	Méd.º-cir.º D. José Outumuro	
	Este	Idem idem idem	Idem D. Juan José Cañizo	
	Oeste	Idem idem idem	Idem D. Javier Cerviño	
	Cebollino	Esta parroquia, la de Velle y el pueblo de Mende de Orense	Cirujano D. Mariano Martin	
	Reza	Esta parroquia y los pueblos de Cabeza de Vaca y Rabo de Galo de Orense	Cirujano D. Manuel Gonzalez	
	Orense	Hospitales de enfermos ordinarios; y además para los puntos que se les señalen	Médico D. Fernando Puga. Cir.º D. Vicente Puga Gutierrez	
		Id. de coléricos en el Posío	D. Juan Caamaño D. Javier Cerviño D. Benigno Perez	
		Idem de San Lázaro	D. José Sanchez D. José Outumuro D. Vicente Lovit	
		Id. de S. Roque: parte baja	D. Vicente Lovit D. Manuel Aldemira	
		Idem idem: parte alta	Hospital militar	
		Para acudir á los diversos hospitales y demas puntos donde fuere necesario	D. Vicente Puga Araujo	
	Canedo y Amoeiro	Los pueblos que pertenecen á ambas alcaldías	Médico D. Ladislao Mateos Ciruj.º D. Domingo del Campo Idem D. Gerardo del Campo Idem D. Ramon Ojea	
	Villamarin, Peroja y Coles	Los pueblos de dichas alcaldías	Médico D. Bernardino Taboada Cirujano D. Miguel Gonzalez Id. D. Franc.º Franco Borrajo Id. D. Benito Vazquez Id. D. Ramon Diaz Fernandez	
	Barbadanes y Toén	Los pueblos de ambas alcaldías	Médico D. Nicanor Canal Idem D. José Villamarin Cirujano D. Manuel Feijó Id. D. Benigno Cid Fernandez	
	S. Ciprian de Viñas	Los pueblos que pertenecen á esta alcaldía, y los de Sejalbo, Rairo y Granja de la de Orense	Médico D. Ramon Selas Cir.º D. Claudio Conde Estevez	
RIBADAVIA	Abion	Los pueblos de esta alcaldía	Cirujano D. Manuel Rivera Idem D. Antonio Gonzalez	Estos facultativos pasarán al distrito de Leiro si fuese invadido antes que éste.
	Arnoya	Los de este distrito	Médico D. Joaquin Fernandez Cirujano D. Eliseo Pereira	En el caso precedente pasarán á Melon.
	Beade	Idem idem	Méd.º D. Benito Fernandez Soto Ciruj.º D. José Maria Mendez	Idem idem á Cenlle.
	Castrelo de Miño	Idem idem	Cirujano D. Joaquin Vazquez Idem D. Simon Alvarez	Idem idem á Ribadavia.
	Cenlle	Idem idem	Méd.º D. Franc.º Meruéndano Ciruj.º D. José Maria Gallego	Idem idem á Beade.
	Leiro	Idem idem	Médico D. José Ramon Castro Cirujano D. José M.ª Rivera	Idem idem á Abion.
	Melon	Idem idem	Médico D. Rafael Reguillo Cirujano D. Agustin Gonzalez	Idem idem á la Arnoya.
	Ribadavia	Idem idem	Médico D. Miguel Vidal Cirujano D. Manuel Caldeiro	Idem idem á Castrelo de Miño.
TRIVES	Laroco	Los que pertenecen á esta Alcaldía	Médico D. Antonio Siso Cirujano D. Esteban Martinez	Se auxiliarán mútuamente unos profesores á otros acudiendo al primer punto que sea atacado.
	Manzaneda	Los de la Alcaldía	Médico D. Pedro Rodriguez Cirujano D. José Yañez	
	Puebla de Trives	Los de la alcaldía y mitad de la de Chandreja dividida por el rio	Médico D. Pedro Ancochea Cirujano D. José Maria Andion	
	Castro Caldelas	Los de las alcaldías de Castro Caldelas y Rio: la mitad de la de Chandreja dividida por el rio, y la de Montederramo, á excepcion de las parroquias de Abeledos, Seoane, Villarino, Cobas y Chás de la misma	Médico-cirujano D. Gerardo Vazquez Quiroga Ciruj.º D. José Ramon Vazquez Idem D. Juan Alvarez Idem D. Gregorio Rigueiro	

VALDEORRAS	Santa Marina...	Esta parroquia del Barco con sus inmediaciones...	Méd.° D. Franc.° M.ª Enriquez	Idem idem.
	Alijo...........	Los pueblos de esta parroq.ª	Cirujano D. José Blanco......	
	Castro, Jagoaza y Villanueva....	Los pueblos que componen estas parroquias........	Médico D. Juan Lopez.......	
	Barco y Entoma.	Ambas parroquias........	Médico D. José Casas........	
	Vega..........	Los pueblos que componen esta alcaldía..........	Cirujano D. Santiago Puente. Idem D. Pedro Leandro Boan.	
	Rua..........	Idem idem..............	Médico El titular........... Ciruj.° D. Tomás Frndz Gayoso	
	Villamartin......	Idem idem...............	Idem D. Joaquin Ferrandá..	
	Rubiana........	Idem idem...............	Idem D. Agustin de Prada....	
	Carballeda......	Idem idem................	Idem D. Juan Rodriguez..... Idem D. Miguel Rodriguez.....	
VERIN.......	Verin........	Las alcaldías de Verin y Castrelo del Valle......	Médico D. José Benito Alvarez Sistak...... Cirujano D. Gregorio García. Idem D. Francisco Ochogavias	Idem.
	Monterrey.....	Los pueblos de su alcaldía.	Médico D. Gregorio Fuentes. Cirujano D. Miguel Fariñas...	
	Cualedro.......	Idem idem.............	Médico D. Ramon Delgado... Cirujano D. Pedro Gomez....	
	Laza..........	Idem idem..............	Médico D. Francisco Muñoz Conde.... Cirujano D. José Conde......	
	Ríos y Villardebós	Ambas alcaldías.........	Médico D. Agustin Rua...... Cirujano D. Ignacio del Rio.. Idem D. Domingo Alvarez...	
	Oimbra.	Los pueblos de su alcaldía.	Méd.° D. José Pedro Gonzalez.	
VIANA.......	Bollo.	Los pueblos de su alcaldía.	Médico D. Bartolomé Vidal.	Idem.
	Gudiña.........	Idem idem..............	Cirujano D. Juan Ign.° Arrese	
	Mezquita.......	Idem idem..............	Idem D. Manuel Vazquez.....	
	1.° de Viana.....	La parte oriental del distrito de Viana.......	Médico D. Felipe Alvarez......	
	2.° de Viana.....	La parte occidental de id..	Ciruj.° D. Franc.° Rodgz. Gay.°	
	Villarino de Conso	Los pueblos de su alcaldía.	Idem D. José Fernandez.....	

Los Sres. Subdelegados son los Inspectores del servicio sanitario en sus respectivos partidos. Orense 26 de abril de 1854.—El Gobernador, *Agustin de Torres Vallderrama.*

Número 385.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Para llevar á debido efecto las disposiciones del Real decreto de 15 de febrero próximo pasado sobre supresion de pasaportes é institucion de cédulas de vecindad, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se observen las reglas y prevenciones siguientes:

1.ª Habrá cuatro clases de cédulas: de pago para las cabezas de familia; gratis para los exceptuados en el artículo 3.° de dicho Real decreto: gratis igualmente para personas que no sean cabezas de familia; y por último de pago para sirvientes.

2.ª Las de la clase primera se destinan á las personas acomodadas cabezas de familia; las de segunda á los cabezas de familia que sean pobres de solemnidad, peregrinos, braceros y obreros, sin otro medio de subsistencia que el jornal; viudas y huérfanos que no posean mas que su pension, si esta no excede de 1,500 rs.: las de tercera clase sirven indistintamente para todos los que, de 16 años arriba vivan bajo la dependencia del cabeza de familia; y la cuarta exclusivamente para los sirvientes.

3.ª El 1.° de mayo próximo venidero, y despues el 1.° de enero de cada año, repartirán estas cédulas á domicilio, por sí ó por medio de sus dependientes, los Comisarios de vigilancia donde se hallen establecidos, y los Alcaldes en los demas pueblos; teniendo cuidado de que á presencia de los delegados de la Autoridad firme en el sitio correspondiente el cabeza de familia todas las cédulas que se expidan con su garantía.

4.ª Estas cédulas serán impresas con arreglo á modelo, y en todas ellas constará el nombre y apellidos paterno y materno del interesado; su estado, profesion, ocupacion ó empleo; calle, casa y cuarto en que viviere, ó la denominacion de su vivienda si morase en alquería, caserío, venta ó parage aislado; y por último, el distrito municipal y provincia á que pertenezca. El cabeza de familia firmará su cédula y las de todas las personas que están bajo su dependencia, y el Alcalde ó Comisario que expidiese estos documentos los autorizará con su firma y sello.

5.ª Los encargados del despacho de las cédulas recogerán en el acto su importe, y serán responsables de él ante el Alcalde ó Comisario que los habiese comisionado para este servicio: estos últimos funcionarios se entenderán directamente con los depositarios de los Gobiernos de provincia, á quienes harán entrega de la recaudacion en las épocas que por el Gobierno se designen.

6.ª No puede concederse cédula de vecindad á los que no estén empadronados ó no cuenten con la anuencia de los padres ó cabezas de familia.

7.ª Los Gobernadores de provincia podrán negar ó recoger en casos especiales las cédulas de vecindad.

Cuando las Autoridades inferiores creyeren necesario ó conveniente negar ó recoger la cédula á una persona empadronada, lo harán dando cuenta inmediatamente de esta medida al Gobernador de la provincia con exposicion de motivos para su aprobacion.

8.ª Al verificar el repartimiento de las cédulas ó en cualquier tiempo, los cabezas de familia entregarán una nota de los sirvientes para quienes reclamen cédulas de vecindad.

9.ª Las personas que en 1.° de mayo próximo venidero residieren fuera del pueblo de su vecindad, serán pro-

vistas de cédulas con arreglo á su pasaporte y á la condicion social en que se hallaren constituidas. En estas cédulas se expresará por una nota que son interinas, y serán válidas únicamente hasta que los interesados lleguen al pueblo en que estén avecindados, donde se les cangeará por la que les corresponda, con arreglo á su clase y circunstancias.

10. Toda persona que llegue á un pueblo sin cédula de vecindad, y á los tres dias en la corte, y á los dos en los demas puntos, no se presente al Alcalde ó Comisario á esplicar satisfactoriamente esta falta, será detenida y considerada como vago, á no ser que dos vecinos honrados y bien acomodados respondan de su conducta, y de que en un término prudencial ha de justificar su procedencia.

11. Los que perdieren la cédula de vecindad fuera del punto de su habitual residencia, no podrán obtenerla en el tránsito sino mediante la fianza de dos vecinos del pueblo, honrados y acomodados. La cédula que en tal caso se expidiere será siempre de pago, y válida tan solo para el viage.

12. Los Gobernadores de las provincias recordarán á los padres y cabezas de familia la obligacion en que estan de dar parte al Alcalde ó Comisario á las 24 horas de las mudanzas de domicilio que verifiquen cualesquiera de los individuos que estan bajo su dependencia, encareciendo el cumplimiento de esta obligacion, nunca tan precisa como cuando la exactitud de los padrones ha de ser la principal medida de vigilancia. En las papeletas que pasen á la autoridad los padres ó cabeza de familia en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo anterior, se espresará el nombre y apellido del que llega al pueblo ó sale de él, y el punto de donde viene ó adonde se dirige.

13. Los Alcaldes y Comisarios llevarán un registro de cédulas de vecindad con arreglo al adjunto modelo.

Lo que de orden de S. M. digo á V. S., para que dando á estas instrucciones la mayor publicidad, adopte inmediatamente las demas disposiciones que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1854. —San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de......

Los señores Alcaldes de la provincia tan luego reciban este Boletin, procederán á formar el padron de vecindario de sus respectivos distritos municipales, de modo que sirva para los registros de las cuatro clases en que se hallan divididas las personas que deben provistarse de cédulas desde el 1.º de mayo próximo, segun el modelo y reglas que prescribe la precedente Real orden, teniendo presente igualmente el Real decreto de 15 de febrero último publicado en el Boletin del martes 21 del citado mes número 22; y en vista de las clases y número de cédulas que precisen para cada una de ellas, harán á este Gobierno el pedido que corresponda de la manera que se verificaba con los demas documentos de vigilancia.

A los padres de familia que tengan sus hijos ausentes, pero bajo su dependencia, ya sea estudiando, viajando ó bien ocupados por temporadas como jornaleros, se les entregará el número de las que deban sacar para que puedan aquellos dirigirse adonde estos se hallen, á fin de evitarles los perjuicios y molestias que son consiguientes á los que viajen sin la citada cédula; pero de ninguna manera deben expedirse para los que se encuentran en la clase de sirvientes, los que la recibirán de pago en los puntos adonde prestan el servicio.

Caducados el 30 del corriente mes todos los pasaportes del interior se devolverán á la Administracion-Depositaria de este Gobierno de la manera que se hacia el 31 de diciembre de todos los años. Orense 25 de abril de 1854.—*Agustin de Torres Valderrama.*

Modelo que se cita en la Real orden que antecede.

AÑO DE 185

REGISTRO DE CÉDULAS DE VECINDAD.

Provincia de

DISTRITO MUNICIPAL DE

Comisaría ó Celaduría de

Número.	CLASE de la cédula. 1ª, 2ª, 3ª ó 4ª	APELLIDOS paterno y materno.	NOMBRE.	ESTADO	OCUPACION ó modo de vivir.	CALLE ó sitio en que habita.	NÚMERO y cuarto de la casa.	Cabeza de familia.	FECHA DE LA CÉDULA. Dia.	Mes.	Año.	OBSERVACIONES.

ORENSE: Imprenta de D. Cesáreo Paz y H.